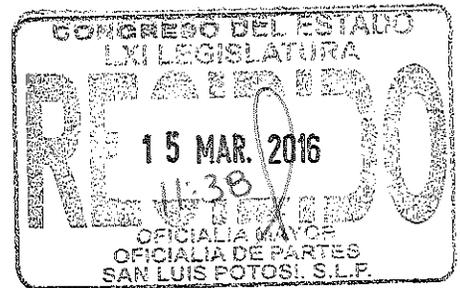




0002178



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el párrafo quinto al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la evolución y estructura propia de internet la han convertido en una herramienta fundamental para lograr el establecimiento de nuevos espacios plurales que permitan presentar opciones distintas de información.

El acceso libre a Internet permite e incentiva a la población a conseguir información y generar conocimiento sobre acontecimientos nacionales y mundiales, lo que a largo plazo, acompañado de políticas públicas que lo promuevan, se convierte en un impulsor de innovación que genera competitividad y desarrollo económico.

Es una oportunidad para reducir desigualdad, fomentar la participación, construir una sociedad más equitativa y preparada, colocar a políticos y gobierno en un escrutinio más cercano de la sociedad.

Bajo tal contexto, garantizar el acceso libre a Internet, es una tarea fundamental de la sociedad y el Estado, ya que aporta elementos para asegurar la libertad de expresión de una manera integral, constituye una herramienta que incide en el derecho a expresar opiniones políticas, culturales, sociales, económicas y permite tener

acceso a información que garantice el conocimiento de los derechos y las obligaciones que tenemos como ciudadanos, lo que se traduce en una sociedad moderna y participativa.

Consciente de lo anterior, y en atención al reconocimiento que hace la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del acceso a Internet como herramienta para hacer valer derechos básicos de los ciudadanos, y en sí expresamente, como un derecho “humano fundamental”, el legislador Federal, adicionó un párrafo a su artículo 6° Constitucional (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2013), que a la letra dice:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

En San Luis Potosí, el Ex Diputado Juan José Jover Navarro presentó iniciativa en fecha 10 de junio del 2013, pretendiendo homologar nuestra Constitución Local a la Federal y proponiendo crear la ley reglamentaria de dicho artículo, pasando por inadvertido que la materia de telecomunicaciones, incluida la banda ancha y el internet, constituye una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, conforme lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, por dictamen de fecha 30 de enero del 2014 se desechó por improcedente la iniciativa propuesta, pasando por inadvertido que, si bien es cierto, que la Ley reglamentaria que se proponía resultaba improcedente, la homologación constitucional referida, si resultaba a todas luces procedente, si se modificaba el texto constitucional local, única y exclusivamente “reconociendo” el derecho fundamental que la Organización de las Naciones Unidas ha recomendado que reconozcamos internacionalmente y lo insertemos en nuestros textos Constitucionales.

Cabe destacar de manera muy puntual, que no debe perderse de vista que el Internet, como tal, *no es un derecho*, como no lo es tampoco el tener una televisión, un radio o un ipod; el auténtico

derecho, como bien lo establece la Carta Magna, es el de acceder a la información.

Existe una iniciativa ciudadana en el Congreso de la Unión, que propone crear una red pública de Internet a nivel nacional y de libre acceso, que aproveche la fibra óptica que ya tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y que cubre la mayor parte del territorio poblado de la República Mexicana con 21 mil kilómetros a lo largo y ancho del territorio nacional, además de más de 8 mil kilómetros de fibra óptica metropolitana, complementada con tecnología inalámbrica de largo alcance para la conexión con el usuario final a 5 mbps, velocidad considerada como banda ancha. Así, solamente se requiere completar la red actual de larga distancia, así como los anillos interurbanos.

El aprovechamiento de esta inversión realizada con los impuestos de los mexicanos resulta relevante no sólo por la infraestructura misma, sino por el costo que tiene no utilizarla. Estudios del Banco Mundial (BM) muestran la influencia positiva que tiene el incremento del acceso a la red con el incremento de la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

Lo anterior constituía la exposición de motivos de la iniciativa que el Ex Diputado Juan José Jover Navarro presentó en fecha 10 de junio del 2013, ya descrita, pero como ya se señaló constituye, evidentemente, materia del legislador federal, y en sí, lo anterior ya constituye materia, no solo de un reconocimiento de un derecho humano, consistente en “un libre acceso” sino que abunda, además, en que “ese libre acceso” sea “gratuito”, lo que de manera alguna puede ser materia de la presente propuesta.

Derivado de la “Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet”, el 9 de junio de 2011, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas declaró el acceso a internet como un derecho humano y afirma que esta herramienta solamente puede servir a estos propósitos *si los estados asumen su compromiso de desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal, es decir, los gobiernos deben esforzarse para hacer el Internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos. Asegurar el acceso universal Internet debe ser una prioridad de todos los estados.*

En este orden de ideas, la adición al texto constitucional que se pretende, consiste esencialmente en insertar dentro de dicho dispositivo el acceso a internet *como un derecho humano reconocido*, acorde con la legislación internacional y federal vigente, con el propósito, de desarrollar, simultánea y oportunamente, los mecanismos y políticas públicas que implementará el Estado para garantizar este derecho de todos los potosinos.

La protección de los derechos de los potosinos corresponde originalmente al Estado, según se advierte del contenido del artículo 7° de la Constitución Política del Estado, por lo que su principal objeto debe ser la búsqueda permanente del interés público.

En ese tenor, el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia deberá establecer los mecanismos y políticas públicas orientados a garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso al internet como son: brindar servicio de internet gratuito en plazas públicas, bibliotecas, parques, escuelas y dependencias de gobierno, así como intensificar el uso de tecnologías de la información en los centros educativos de todos los niveles.

Visto lo anterior, y toda vez que la facultad de legislar en materia de derechos humanos no está señalada expresamente como “exclusiva” del Congreso de la Unión, según se desprende del contenido de todas las fracciones del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso está facultado para legislar en materia de derechos humanos e incluir en su Constitución Local el derecho humano de “*acceder de manera libre y universal a internet*”, así como prever que el Estado establezca los mecanismos, programas y políticas públicas necesarios para hacer efectivo este derecho.

En ese sentido, el Estado de Tabasco incluyó en su Constitución Local dicho derecho humano de acceso libre y universal al internet.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que</p>

	establezca la ley. El Estado reconoce el derecho humano de acceder de manera libre y universal a internet y establecerá los mecanismos, programas y políticas públicas necesarios para hacer efectivo este derecho.
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el párrafo quinto al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.

Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Estado reconoce el derecho humano de acceder de manera libre y universal a internet y establecerá los mecanismos, programas y políticas públicas necesarios para hacer efectivo este derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0002178